

alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Betancuria, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Betancuria, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

2.256-B

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

2.267

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, en sesión ordinaria de fecha 26/02/2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES “GENOVEVA PÉREZ”, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES “GENOVEVA PÉREZ”.

FUNDAMENTACIÓN:

Generalmente, la realidad impone las innovaciones que deben realizarse en las Leyes de funcionamiento de nuestra sociedad, de ahí que los cambios sociales y demográficos actuales, está creando una pirámide poblacional más envejecida, con más personas de edad avanzada y por lo tanto más dependientes, que van a necesitar más protección social y la creación de servicios sociales de base que garanticen su atención personal, social y cultural, como apoyo al núcleo familiar al que pertenece.

La política social debe estar orientada a cambiar la estructura social, haciéndola compatible con las nuevas necesidades humanas dentro de un contexto social. Debe dirigirse al cambio de valores y normas socio-culturales con la idea de promover su participación social, mejorar la calidad de vida de las personas, mantener la integración familiar y comunitaria, intentando evitar el aislamiento al cesar en su actividad laboral o al padecer de condicionantes físicos, psíquicos o sensoriales, fomentando la protección social que mejore sus condiciones económicas con la idea de que viva de una forma más digna y saludable.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a las Corporaciones Locales como competencia, la “prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”, y tendrán competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en “la prestación de servicios sociales” y de “promoción” y “reinserción social”, determinando su obligatoriedad en los municipios mayores de 20.000 habitantes.

La Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece como una de las áreas de actuación de los servicios sociales la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyan a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social y la promoción y atención de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social, a fin de conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida.

Asimismo, el artículo 7.3 desarrolla la organización de los servicios sociales especializados. En su apartado c) están los de la “tercera edad”, que tienen por objeto desarrollar actuaciones y establecer equipamiento encaminados a normalizar las condiciones de vida del anciano, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo el mantenimiento en su medio, en coordinación con los servicios de atención a domicilio.

La actual Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, señala en la Exposición de Motivos que... los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia, justificándolo con el crecimiento de la población de más de 65 años, que se ha duplicado en los últimos 30 años el fenómeno demográfico denominado “envejecimiento del envejecimiento”, es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo 20 años; conformando así una nueva realidad de la población mayor que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de personas cada vez más amplio.

También se señala que diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad, como muestra el hecho de que más del 32% de las personas mayores de 65 años tengan algún tipo de discapacidad, mientras que este porcentaje se reduce a un 5% para el resto de la población.

A esta realidad, derivada del envejecimiento, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, que se ha incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y, también, por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral.

La atención por tanto, a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que

tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo la que ha dado en llamarse el “apoyo informal”

Por tales motivos el Ayuntamiento, viene desplegando desde hace años, una serie de actuaciones encaminadas a la atención de los/as vecinos/as mayores de este Municipio a través de intervenciones en los recursos sociales creados específicamente para ellos y contemplados dentro de la red del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales unos y, otros dentro del Plan Insular de Atención a la Tercera Edad, como es el caso de la Residencia de Mayores.

Siendo el Ayuntamiento de Gáldar titular de un centro residencial denominado Residencia Genoveva Pérez, creado con la finalidad u objeto de prestar un servicio público de atención integral a las personas mayores, dependientes e independientes en régimen abierto, apoyado con actividades dirigidas a la atención individualizada y grupal, así como terapia ocupacional y de rehabilitación, facilitando en lo posible, la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de automoción, se precisa de su adecuada regulación para su adaptación a los cambios sociales que se vienen produciendo para el colectivo de población afectada.

La publicación del Decreto 63/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno, señala en su Disposición Transitoria Primera, la obligación asignada a este Ayuntamiento, como titular del centro y los servicios que se prestan, para solicitar la autorización correspondiente y su sometimiento a lo establecido en el mismo.

La necesidad de adecuarse a lo señalado en dicha normativa, obliga igualmente a la existencia de un Reglamento de Régimen Interno regulador de su organización y funcionamiento, que respetando lo establecido en la normativa sanitaria y social vigente, contenga, como mínimo, las normas de convivencia, órganos de participación y derechos y deberes de los usuarios.

Teniendo en cuenta lo establecido igualmente en la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las

personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, el Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por el que se regulan las condiciones de acceso a centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos o privados, así como ejerciendo las facultades reconocidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se regula el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, se establece para la “Residencia de Mayores Genoveva Pérez”, el siguiente Reglamento de Régimen Interno:

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1º.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los protocolos de acceso al servicio público de la Residencia de Mayores Genoveva Pérez, la convivencia en el mismo, los criterios de financiación de éste y la participación de la personas mayores en los órganos de participación y representación.

Artículo 2º.

El ámbito de aplicación del servicio de acogimiento residencial en la Residencia de Mayores, es el de prestar un servicio público de atención integral a las personas mayores, dependientes e independientes en régimen abierto, apoyado con actividades dirigidas a la atención individualizada y grupal, así como terapia ocupacional y de rehabilitación, facilitando en lo posible, la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de automoción.

DEL USUARIO/A:

Artículo 3º.

Se entiende como usuario/a directo, las personas mayores de 60 años, residentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, o los que, aún no alcanzando dicha edad, tuvieran la condición de jubilados como consecuencia de la aplicación de coeficientes reductores previstos legalmente para quienes hayan realizado actividades laborales especialmente penosas o peligrosas; aquellos pensionistas mayores de 50 años afectados de incapacidad física, psíquica o sensorial, cuando por sus circunstancias personales, familiares o sociales así lo requieran y los cónyuges o parejas de hecho de las personas

contempladas anteriormente, cuando, en ambos casos, no reuniendo las condiciones requeridas para ello, acrediten convivencia con aquéllos.

Se entiende como usuario/a indirectos a los efectos previstos en el presente Reglamento, las personas que constituyen las unidades familiares de los usuarios/as directos del servicio, cónyuges, hijos/as, hermanos/as y/o titulares o guardadores legalmente designados.

DEL ACCESO Y ADMISIONES

Artículo 4º.

El acceso a la Residencia de Mayores se desarrollará conforme se determina en el Artículo 4 y siguientes del Decreto 236/1998, de 18 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación y demás disposiciones vigentes o que se dicten en un futuro.

1. Por ingreso que se promoverá mediante solicitud del/a interesado/a o, en su caso, de su representante legal, cuando aquél/lla reúna cualquiera de las condiciones que, para ser persona usuaria, determina el artículo 3º del presente Reglamento.

2. Por traslado de un centro de alojamiento a otro, que se solicitará por la persona interesada o, en su caso, por su representante legal, siempre que concurren razones de mejora y calidad de los servicios que hasta ese momento se recibía por parte del usuario/a; siempre y cuando exista plaza adecuada a las características y necesidades del usuario y se adquieran las obligaciones y requisitos de financiación que se determinan en el presente Reglamento y en la normativa de aplicación.

Artículo 5.

El orden para las admisiones y el subsiguiente ingreso, se hará según establece el Gobierno de Canarias y el Instituto de Atención Sociosanitaria.

En el momento de su ingreso, será obligatoria una revisión médica previa, que se realizará por el facultativo médico del Centro o en su defecto, por el asignado por el Servicio Canario de Salud, para corroborar la información aportada sobre su estado

físico y psíquico del nuevo residente, estableciéndose un periodo de adaptación de treinta días, así como el mismo periodo de tiempo para la solicitud de traslado. En el supuesto de no superar este periodo de adaptación, la dirección del centro residencial propondrá al servicio de admisión del IAS del Cabildo de G.C., de forma debidamente motivada, el traslado de la persona usuaria.

El informe que de la misma se desprenda, podrá ser utilizado, para promover ante el Ministerio Fiscal la incapacitación conforme el artículo 757.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando en suspenso la admisión definitiva hasta la verificación del informe médico.

Será obligatorio que el usuario/a justifique haber solicitado o cuente con la resolución correspondiente del Gobierno de Canarias como Persona Dependiente o con el Programa de Atención Individual del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (PIA)

Artículo 6.

El usuario, familiar o representante legal, vendrá obligado al cumplimiento de los compromisos que para su ingreso y admisión, establezca en su momento la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del precio público, en cuanto al régimen de financiación de la plaza a ocupar se refiere, mediante la expedición de los documentos necesarios, teniendo en cuenta que el Artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ya contempla la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, en el sentido siguiente.

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

Los usuarios y sus familiares suscribirán el contrato de prestación de servicios, en base a lo reflejado en la Ordenanza Fiscal regulada de la prestación del servicio público en la Residencia de Mayores, mediante el cual vienen obligados a abonar el precio público establecido, para ser beneficiarios de la prestación que reconoce dicha Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS:

Artículo 7º.

a) Participación y representación. Los órganos de participación y representación de los usuarios en los centros serán, la Asamblea General y la Junta de Coordinación.

b) Asamblea General. La Asamblea General estará compuesta por los usuarios, por representantes de la Administración, de la dirección del centro y un representante de los trabajadores, y se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión del Presidente o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o en su caso, por la Dirección del Centro.

c) Junta de Coordinación. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros, con representación de los usuarios, de la Administración y de la dirección del centro, a los componentes de una Junta de Coordinación, con la composición y funciones que se determinan en el presente Reglamento.

d) Comité de Calidad

Artículo 8.

Composición de los órganos de participación y representación

1) La Asamblea General estará constituida por lo siguientes miembros:

Presidente:

Vocales:

Dos representantes del Ayuntamiento de Gáldar.

El/a director/a de la Residencia de mayores.

Dos representantes de los/as usuarios/as de la Residencia de Mayores, que corresponde al 5% del número de plazas del centro.

El/la Trabajador/a Social del Centro o en su caso, el/a que tenga asumidas las competencias del área municipal.

Un representante de los trabajadores con voz y sin voto.

Secretario/a: sin voto.

Para la designación de los representantes de los/as usuarios/as se tendrá en cuenta lo siguiente:

Serán designados/as representantes, aquellos que se presten voluntariamente a ello, siempre y cuando no sobrepasen el porcentaje de representatividad establecido. En éste caso y, siempre que no hubiere acuerdo entre ellos/as, se procederá por sorteo.

Por el posible deterioro de las capacidades del propio usuario, podrá participar como representantes, los familiares de aquellos que igualmente se presten voluntariamente a ello.

En el supuesto de no existir número suficiente de representantes de usuarios/as que permita cubrir el porcentaje establecido, éstos serán elegidos por sorteo entre todos los usuarios/as del centro, pudiendo recaer la representación en los familiares del/a seleccionado/a, si se diera la situación del requisito anterior.

La actuación de los representantes de los/as usuarios/as será por un año, pudiendo continuar ejerciéndose la representación por aquellos que voluntariamente se presten a ello y, en todo caso, serán removidos, siguiendo las pautas anteriores.

Para la designación de nuevos representantes de usuarios/as, por bajas de los/as titulares, se procederá en la forma en que se indica en los puntos antes citados.

2) La Junta de Coordinación estará constituida por los siguientes miembros:

El/os Concejales/as que tengan atribuidas las áreas de servicios sociales y mayores del Ayuntamiento de Gáldar.

El/a Director/a de la Residencia de Mayores.

Un representante de los/as usuarios/as.

El/a Trabajador Social del centro o responsable del área municipal.

Un representante de los trabajadores.

Un representante del Instituto AS.

3) Comité de Calidad

A propuesta de la Asamblea General, se constituirá en la residencia de mayores, un Comité de Calidad, que estará presidido por el/a director/a del centro y compuesto por un representante de los usuarios, un representante de los familiares de los residentes, un representante de los trabajadores del centro y un representante del Ayuntamiento de Gáldar, por así considerarse por el Decreto 63/2000, de 25 de abril, por el que se regula la ordenación, autorización, registro, inspección y régimen de infracciones y sanciones de centros para personas mayores y sus normas de régimen interno.

Las funciones del Comité de Calidad, serán las de velar por la participación de los residentes en las actividades del centro, del fomento de la apertura a la comunidad y de las relaciones intergeneracionales, y a la vez, formular propuestas de mejora de la calidad de la atención que se presta en el centro, de la calidad en las condiciones laborales, etc.

Dichas propuestas, habrán de ser elevadas a la Asamblea General que, previo estudio y valoración, elevará a su vez la propuesta que considere adecuada al Ayuntamiento, quién resolverá lo que al respecto proceda.

Artículo 9º .

Funciones de los órganos de participación y representación.

9.1.) Correspondiente al/a Presidente/a de la Asamblea General, las siguientes funciones:

Representar legalmente a la Asamblea General.

Suscribir, en nombre y representación, los documentos autorizados por la Asamblea General, así como en las actuaciones que le competen.

Presidir y convocar las sesiones y establecer el orden del día de aquellas, así como dirigir las deliberaciones y hacer guardar el orden en el desenvolvimiento de las mismas.

Velar por el cumplimiento y gestión de las propuestas adoptadas por la Asamblea General.

Realizar todas aquellas funciones que le delegue expresamente la propia Asamblea General.

9.2.) Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones:

Elevar propuestas de aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interno, al órgano municipal para su aprobación.

Proponer resoluciones al órgano municipal correspondiente, sobre las reclamaciones que sean presentadas por los usuarios o sus familiares.

Proponer las acciones que sean precisas para defender los derechos e intereses de los mayores usuarios de la Residencia.

Conocer, valorar y elevar propuestas de sanciones, al órgano municipal correspondiente.

Proponer al órgano municipal correspondiente programas de actividades específicas para el centro.

Deliberar y elevar propuesta al órgano municipal correspondiente, sobre cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio de la Residencia de Mayores.

Delegar en la Presidencia, en la Junta de Coordinación o en la Dirección del centro, todas aquellas funciones que se consideren acertadas para la agilización de la dinámica de funcionamiento de los servicios y procedimientos.

La aplicación de medidas integradoras como la realización de actividades de colaboración en los distintos servicios del centro, de relación con el entorno y con los recursos de la zona, etc., durante el periodo de tiempo que se establezca por la Asamblea General.

9.3.) Corresponde a los vocales de la Asamblea General:

Formar parte con voz y voto de las decisiones y propuestas de la Asamblea General.

Formar parte de la Junta de Coordinación y Comisiones de trabajo y/o especiales que se acuerden constituir por la Asamblea General.

Elevar propuestas a la Asamblea General sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio de la residencia de mayores.

9.4.) Corresponde al Secretario de la Asamblea General.

Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General.

Custodiar las actas y la documentación que de sus acuerdos y/o propuestas se desprendan.

Realizar el seguimiento de las propuestas que se eleven a los órganos de gobierno municipales.

Realizar funciones administrativas y de control para el buen desarrollo de las sesiones de la Asamblea General.

9.5.) Corresponde a la Junta de Coordinación:

El mantener la coordinación estable y solidaria de los usuarios, el buen funcionamiento y la convivencia pacífica, colaborando en el cumplimiento de la función social de la Residencia.

Diseñar y proponer a la Asamblea General la realización de actividades específicas, tendentes al fomento de las relaciones de los/as usuarios/as y sus familiares con el medio social y comunitario y de relaciones intergeneracionales.

Informar a la Asamblea General, de las situaciones que motiven la aplicación de sanción y/o expulsión sobre cualquier usuario/a y de la adopción de medidas preventivas y urgentes, ante situaciones de expulsión del centro de cualquier usuario/a o persona/s responsable/s de daños que afecten a la convivencia o al normal desarrollo de la actividad del centro, quedando excluidas para aquellas personas que se encuentren vinculadas laboralmente al servicio, que se regirán por sus normas específicas.

Promover y fomentar iniciativas sociales, no lucrativas, que permitan mejorar la calidad de vida de los usuarios/as de la Residencia.

Fomentar la formación permanente y el reciclaje del personal del centro, en colaboración, en su caso, con la Entidad prestataria de los servicios de atención a los/as usuarios/as de la residencia.

Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera serle atribuida.

Artículo 10º. Régimen de sesiones

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año y en primera convocatoria, para cuya efectividad precisará la presencia, al menos de la mitad de sus miembros.

Podrá igualmente reunirse en sesión extraordinaria, siempre y cuando así lo considere el Presidente o lo solicite, al menos la mitad de sus miembros o la Dirección de la Residencia. En este caso, la sesión se celebrará en primera convocatoria, precisando la representatividad de, al menos, la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora más tarde a la señalada, con el número de miembros que estén presentes.

En casos de reconocida urgencia, también podrá el Presidente convocar sesión extraordinaria, con carácter urgente, cuando el asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión en el plazo antedicho, cuya sesión se celebrará en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la fecha de la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones, tanto para la ordinaria como extraordinaria, se realizará con un mínimo de siete días de antelación y deberá contener el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día y la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria.

Las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General, serán realizadas por el Alcalde y Presidente el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, al tratarse de un centro de titularidad municipal.

Las sesiones o reuniones de la Junta de Coordinación, serán establecidas en cuanto a horarios y periodicidad por los propios miembros de la misma, previa comunicación a la Asamblea General.

De cada sesión, por el Secretario se levantará Acta, donde se hará constar el lugar, fecha, hora del comienzo y fin de la misma, las personas asistentes, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, si se celebra en primera o segunda convocatoria y las propuestas que se hubieren adoptado según el orden del día, señalando el resultado de las votaciones que se verifiquen, con sucinta referencia a las opiniones manifestadas, así como de los incidentes que se produzcan durante el acto y se elevará al órgano municipal correspondiente.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 11º . DERECHOS:

Con carácter general, los derechos de los usuarios de la Residencia de Mayores Genoveva Pérez, serán los siguientes:

a) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.

b) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.

c) Fomentar parte de las Comisiones que se constituyan.

d) Elevar por escrito o verbales a la Junta de Coordinación y/o a la Dirección de la Residencia, propuestas relativas a mejoras de los servicios.

e) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio o residente en el ámbito del centro respectivo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

f) Utilizar los servicios de otros centros de atención a las personas mayores cuando las disponibilidades de los mismos lo permitan y la Asamblea General lo acuerde.

g) Participar como elector y elegible en los procesos de designación de los órganos de representación del centro y participación de las personas usuarias.

h) Disponer de un carnet acreditativo de su condición de usuario para aquellos pacientes que salen fuera del recinto.

i) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

j) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del Centro como de las demás personas usuarias y del resto del personal que acuda al Centro.

k) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promoviéndose las relaciones con sus familiares, personas de referencia o representante legal. Igualmente, tiene derecho al acceso a medios y sistemas de comunicación y de cultura y a la realización de actividades de entretenimiento del ocio, dentro de las normas del Centro.

m) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el Centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación, así como derecho a ausencias temporales debidamente justificadas conforme a la normativa establecida para éstas.

n) Derecho a ser protegido legalmente, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencias de la pérdida de sus facultades mentales tengan mermada su capacidad de autogobierno.

Artículo 12º. DEBERES

Con carácter general, los deberes de los usuarios serán los siguientes:

a) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Junta o de la Dirección del Centro.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro.

c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades tanto los usuarios como sus familiares.

d) Poner en conocimiento de la Junta o de la Dirección del centro, las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

e) Abonar puntualmente entre los días 1 y 5 de cada mes el importe de los servicios, tasas, o precios públicos, mediante el sistema que establezca la entidad responsable.

El abono o pago del servicio se efectuará por el residente, su representante legal o familiar de referencia.

Las personas usuarias que no dispongan de rentas líquidas suficientes para abonar el precio del servicio establecido y que sean titulares de bienes o derechos de cualquier clase quedarán obligadas a constituir con ellos las garantías legales, para el pago del total o de la parte del precio del servicio prestado a la que alcancen sus bienes, según establece el Decreto 93/2014 de 19 de septiembre.

Con carácter específicos:

Las personas usuarias del centro, sus familiares y en general, todas las personas que accedan a la Residencia de Mayores, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas específicas del centro:

1. En beneficio de todas las personas, se deberá velar por el cuidado de las instalaciones de la residencia, puesto que constituyen su propio hogar y, el ambiente familiar es el espíritu que impregna al centro. Haciéndose uso de estas instalaciones según las necesidades de los/as residentes.

2. Se deberá mantener un cuidado especial por el cumplimiento de las normas de convivencia, de higiene y de respeto mutuo más elementales, ya que a tales efectos, la libertad de cada uno termina donde empiezan los derechos de los demás.

a) Tanto por higiene como por respeto a los demás usuarios, es imprescindible guardar siempre las normas básicas de aseo personal. La salud de todos merece un comportamiento claro en este sentido.

b) Cuando se disfrute de los salones o de las áreas comunes de la residencia, deberá estar ataviado con ropa adecuada y no deberá usarse la bata para bajar de la habitación.

3. Cualquier objeto extraviado, que no sea de su propiedad y que encuentre, deberá entregarlo de inmediato en la dirección o avisar al personal del centro para que lo recoja, así como deberá comunicar igualmente la pérdida de algún objeto personal.

4. Queda totalmente prohibido, entregar propinas o gratificaciones económicas al personal del centro, al igual que regalos de objetos personales.

Queda prohibido entregar al personal del centro dinero en metálico, talones, cuentas corrientes, cartillas de ahorro, etc..., por parte de los/as residentes, ni establecer

ninguna transacción económica por servicios, ni sobre los bienes muebles o inmuebles mientras se mantenga el vínculo laboral y de prestación de servicios en un recurso público.

Con respecto al personal que presta servicio en el centro, está terminantemente prohibido solicitar premios o gratificaciones por los servicios prestados, se dará cuenta a la entidad que gestiona el mismo para que ejerza los poderes de dirección y disciplinarios a que haya lugar.

5. Por parte de los usuarios, cualquier variación que afecte a los ingresos económicos, deberá ponerse en conocimiento de la dirección del centro o de los servicios municipales a los efectos oportunos.

6. No deberán utilizarse por los familiares y demás personas no usuarias del centro, los sillones del vestíbulo para tumbarse a dormir.

7. No deberá manipularse ningún tipo de aparato eléctrico por propia iniciativa, debiéndose comunicar a las personas autorizadas su necesidad de usarlo.

8. Se deberá respetar al máximo, con el fin de evitar averías y riesgos hacia otros/as usuarios/as, la capacidad de los ascensores, debiéndose atender al número de personas que se señala en la cabina.

9. Deberán respetarse todos los horarios fijados para los diversos servicios que le ofrece la residencia. Cualquier modificación será notificada con la debida antelación.

10. Se deberá procurar no usar las áreas comunes durante los horarios de limpieza.

11. Durante los horarios de descanso, se deberá velar por el cumplimiento de las mínimas normas de respeto hacia los que lo realizan, evitando los ruidos muy fuertes, portazos, aparatos de radio, visitas externas en las habitaciones, etc..

12. Cuando se desee pernoctar fuera del Centro, se deberá firmar una autorización por parte del tutor o familiar.

13. Las visitas de familiares y demás personas que reciban los/as usuarios/as en sus propias habitaciones o en las dependencias comunes del centro, procurarán respetar igualmente las normas que les afecten.

14. Ante la posibilidad de un conflicto de convivencia entre los/as propios/as usuarios/as del centro, y/o con o entre otras personas, esta situación ha de ser comunicada al personal del centro quién obrará en consecuencia. Debe evitarse cualquier tipo de situación violenta o desagradable.

15. Las normas que se contemplan en este reglamento, así como todas aquellas que emanen de la dirección del centro, por circunstancias específicas o puntuales y para un general desarrollo del servicio y prestaciones, deberán ser respetadas y cumplidas. Por tanto, si por el personal asignado, se indicara algo al respecto por la forma de actuar, comportamientos, etc., debe tenerse en cuenta que son normas establecidas para el buen funcionamiento interno y en caso de que existiera desacuerdo con ellas, podrán dirigirse a la dirección del centro o formular por escrito las quejas y reclamaciones que considere oportunas.

16. El personal del centro, deberá ser tratado con respeto en el desarrollo de sus funciones y/o actividad laboral, exigiéndose recíprocamente el mismo trato hacia los/as usuarios/as del centro.

17. Queda totalmente prohibido, realizar actividades con fines lucrativos en el centro, como puede ser el juego con dinero, la venta de lotería, de libros, o de cualquier otro tipo de actividad.

18. Los/as usuarios/as del centro o cualquier otra persona, familiares, visitas o miembros de otros centros de tercera edad, que deseen utilizar cualquier artículo de entretenimiento que exista en la residencia, deberá solicitarse al personal.

19. Queda totalmente prohibido fumar en el interior de la residencia, a excepción de las zonas y lugares señalizados para tal uso. (refiriéndonos sólo a los residentes)

20. A los/as usuarios/as se les suministrará menús y platos variados en cantidad suficiente y en la calidad que garantice el aporte nutritivo y calórico adecuado. Los alimentos serán preparados de forma que su textura permita una fácil masticación, así como se prepararán menús de régimen o dietas que se adapten a las necesidades de los residentes, los cuales llegarán a la temperatura adecuada en el momento de su degustación.

21. Los menús serán planificados semestralmente y se exhibirán en el tablón de anuncios para su consulta diaria. El menú podrá cambiarse excepcionalmente con autorización facultativa en fechas puntuales.

22. En el comedor se deberá velar por el cumplimiento de las normas específicas anteriores, en especial, los horarios, el orden público, la higiene personal, el decoro en la vestimenta y en la mesa, evitando realizar cualquier acto que pueda causar repulsa en el resto de los/as usuarios/as.

23. Queda prohibido sacar cualquier alimento del comedor. En caso de que precise alguno para consumo personal, por prescripción facultativa o por cualquier otra circunstancia, deberá solicitarse al personal encargado. Así mismo queda totalmente prohibida la entrada de toda clase de alimentos por parte de las visitas en pro de la salud de los usuarios.

24. En caso de surgir algún problema relacionado con el servicio de habitaciones, se tratará directamente con el personal encargado.

25. Queda prohibido la modificación de las instalaciones propias de las habitaciones y la utilización de aparatos eléctricos impropios, sin la autorización de la dirección del centro, como calefactores, hornillos, cafeteras, etc., y cualquier otros susceptibles de provocar riesgos.

26. La utilización de aparatos de televisión, radio o musicales, sólo se permitirá si no se causan molestias al/la compañero/a de habitación.

27. No está permitido airear ropa en la terraza o ventana, arrojar desperdicios u otros objetos al exterior.

28. Se deberá comunicar inmediatamente a la dirección del centro, cualquier anomalía y/o avería que se observe en el equipamiento o instalaciones de la habitación (fontanería, electricidad, mobiliario etc.)

29. A fin de evitar accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y la luces apagadas al salir de la habitación.

30. De acuerdo con las normas elementales de convivencia, el desorden notorio de la habitación, el mal uso del mobiliario y enseres de la misma, etc., son conductas que van contra las mismas.

31. En la habitación, el residente repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Repartirán su horario de forma que puedan disponer en igualdad de tiempo y de los servicios comunes, facilitando las necesidades urgentes del compañero, y manteniendo la debida limpieza en las instalaciones, así como el mínimo decoro dentro de la misma. Se avisará en caso de necesidad a los servicios de guarda y urgencia. Respetará los objetos y prendas del compañero no usándolos sin su consentimiento.

32. Durante las noches, se evitará todo aquello que pueda interrumpir el descanso del compañero.

33. Queda prohibido arrojar por el retrete desperdicios, objetos, etc., que puedan producir obstrucciones en las conducciones de evacuación, por lo que deberá utilizarse la correspondiente papelera.

34. Queda prohibido el acceso a las habitaciones y plantas superiores de cualquier persona ajena al centro. El acceso será restringido y controlado por el personal del centro, a fin de salvaguardar la intimidad de los/as usuarios/as.

35. Todo residente deberá aceptar la convivencia con un compañero/a de habitación, salvo en casos muy excepcionales en los que por la dirección del centro, el médico y los servicios sociales municipales, se considere la conveniencia de que se le asigne habitación individual.

36. Los residentes colaborarán con el personal cuando se solicite la revisión de los armarios de las habitaciones.

37. Queda totalmente prohibido tener bebidas alcohólicas y alimentos en las habitaciones.

38. Durante el tiempo de limpieza de las habitación y plantas, los/as residentes se abstendrán de acceder a las mismas hasta que el trabajo concluya.

39. Todas las prendas de vestuario de los/as usuarios/as, deberá ser marcada por los familiares, con las iniciales, el nombre o un número convenido. El servicio de lavandería no se hace responsable de extravío de aquellas que no sean entregadas debidamente marcadas.

40. Serían bajo prescripción facultativa:

- a) La hospitalización en clínica o centro hospitalario.
- b) Subir comida a las habitaciones.
- c) La imposición, variación o supresión de los regímenes alimenticios.
- d) La medicación que deba suministrarse a los/as usuarios/a

41. Queda prohibida, a cualquier usuario/a, la tenencia de cualquier medicamento que no esté sujeto a control de tratamiento médico y bajo la supervisión del personal técnico correspondiente del centro.

42. En los casos de desplazamientos o consulta médica fuera del centro residencial u hospital, los familiares directos del usuario serán los responsables de su traslado.

43. Bajo ningún concepto se alterarán las instrucciones marcadas por el médico del centro o en su caso del facultativo asignado por el Servicio Canario de Salud, en cuanto a la alimentación, atención sanitaria, farmacológica, etc..

44. El programa de actividades que se organice, de forma periódica o temporal, será expuesto en el tablón de anuncios del centro con la suficiente antelación para que cualquier usuario/a pueda acceder a ellas, procurando ser parte activa en la vida del centro.

45. La participación en las actividades programadas o para la realización de cualquier otra no programada o la colaboración en algún servicio del centro, deberá comunicarse siempre a la dirección del centro, así como para participar en alguna de las actividades organizadas por el área de mayores del Ayuntamiento de Gáldar.

46. Todas las personas residentes que participen o integren una actividad fuera del centro, están obligados a cumplir las instrucciones de los monitores que para la buena marcha de la misma sean planteadas, así como por el personal y el/os acompañante/s, en su caso, manteniendo en todo momento un respeto a los horarios de salida y regreso, así como el tiempo que se otorgue para descanso en las paradas que se realicen durante el trayecto.

47. Si en las actividades de intercambios con otros centros, se produjeran situaciones que alteraran la normal

convivencia, se deberá comunicar al responsable del centro correspondiente y al personal responsable de la actividad, a fin de que sean adoptadas las medidas oportunas para su solución.

48. Las personas residentes excursionistas estarán obligados al buen uso de las instalaciones y servicios que a su disposición se les facilite, como si de su propio centro se tratara, respetando las normas de régimen interno del centro visitado.

49. Podrán constituirse comisiones especiales de carácter humanitario y voluntariamente que, en representación del centro y bajo la supervisión del personal, podrán colaborar en la atención a los/as residentes en todo aquello que precisen. Para ello se deberá plantear debidamente a la dirección del centro.

50. La dirección del centro tiene a disposición de los/as residentes, de sus familiares o representantes legales, las hojas de reclamaciones necesarias para formular las alegaciones, sugerencias o quejas que se considere necesarias.

51. Periódicamente, por la dirección del centro se informará a los/as usuarios/as y personal del mismo de las medidas de seguridad y plan de evacuación y emergencia, debiéndose acatar las instrucciones que se establezcan, cuyo Plan Municipal de Emergencias y Evacuación, se encuentra en la dirección del centro para cualquier consulta que se desee realizar del mismo.

52. Se hace constar que la Residencia de Mayores, como centro municipal dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, se encuentra amparada por una póliza de seguro de responsabilidad civil y otra de responsabilidad industrial con una entidad aseguradora. El titular de las pólizas, en este caso, el Ayuntamiento de Gáldar, no se hará responsable de los daños y perjuicios que cualquier residente pueda ocasionar a terceros fuera del centro y por los accidentes o percances que se sufran por cualquier residente fuera de las instalaciones, dado el carácter de régimen abierto del centro, salvo para aquellos que por resolución judicial disponga la institución de declaración de tutor o representación legal.

53. Por otro lado, serán a cargo del/a residente o, en todo caso, de sus familiares o representantes legales, los daños causados por propia voluntad a las instalaciones y propiedades del centro, como a los bienes

y/o pertenencias que mantengan otro/as residentes en el centro. Si los daños causados fueren en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el/os autor/es de los mismos, se repartirán proporcionalmente entre los ocupantes.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 13º.

Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 12 del presente reglamento de régimen interior.

Las faltas se clasificaran en: leves, graves y muy graves

Artículo 14º.

Se consideran infracciones o faltas leves, las siguientes:

a) La inobservancia de las reglas recogidas del reglamento del régimen interior del centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, de respeto mutuo o participación, creando situaciones de malestar en el centro.

b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, tanto con otros usuarios como con trabajadores del centro.

c) La utilización negligente de las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.

d) No comunicar la ausencia al responsable del centro.

Artículo 15.

Se consideran infracciones o faltas graves, las siguientes:

a) La comisión de tres faltas leves en un plazo de SEIS MESES.

b) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza.

c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier usuario.

d) Causar daños en las instalaciones y medios del centro o impedir las actividades del mismo.

e) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

f) La agresión física o verbal, así como los malos tratos graves a otros usuarios/as, personal de centro o cualquier persona que tenga relación con este.

Artículo 16º.

Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

a) La comisión de dos faltas graves en un plazo de UN AÑO.

b) La agresión física o verbal continuada, así como los malos tratos graves a otros usuarios/as, personal del centro o cualquier persona que tenga relación con este.

c) Haber falseado u ocultado declaraciones o aportar datos inexactos que hayan sido relevantes la para obtención de la condición de residente.

d) La demora injustificada de dos meses en el pago del coste de la plaza.

Artículo 17º.

La Asamblea General revisará y, en su caso, actualizará las normas y sanciones en caso de infracción de las mismas cuando la evaluación de las incidencias acaecidas en el año anterior así lo estimase necesario. Todas las modificaciones que se propongan deberán publicarse en la forma que se determine en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en las demás normas legales de aplicación.

Artículo 18º. Prescripción de las faltas

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses

2. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al residente de la incoación de expediente disciplinario.

4. Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo de dos meses, por causas no imputables al residente, seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 19º. Sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades de las que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal o escrita.

Por faltas graves:

Suspensión de la condición de residente por un periodo de tiempo no superior a siete días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos de residente por un periodo de siete días a seis meses.

- Expulsión definitiva del centro

Prescripción de las sanciones:

1. Las sanciones reguladas en el presente reglamento de régimen interior prescribirán:

a) A los dos meses las impuestas por faltas leves.

b) A los cuatro meses las impuestas por faltas graves.

c) A los seis meses las impuestas por faltas muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se pone la sanción.

Artículo 20º. Procedimiento

1. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de algunas de las faltas tipificadas del presente reglamento de régimen interior, la dirección del centro, llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto,

así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.

2. Los hechos denunciados serán trasladados por la dirección del centro con todos los antecedentes al instituto AS, quien una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora del procedimiento

3. Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado al interesado, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento, a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, formule las alegaciones que considere conveniente.

4. La persona instructora del procedimiento podrá solicitar cuantos informes y dictámenes técnicos considere necesarios para valorar los hechos y formulará propuesta de resolución, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para que éste resuelva en el plazo de un mes.

Artículo 21º. Competencia para resolver e imponer sanciones

1. Corresponde al director del centro resolver e imponer las sanciones por faltas leves y la entidad titular del centro la resolución e imposición de la sanción por faltas graves o muy graves.

2. El régimen de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas en virtud de este procedimiento, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de DIEZ DÍAS a partir del siguiente al de su notificación.

HORARIOS DE VISITAS:

- De lunes a sábados de 10:30 horas a 12:30 horas y de 17:00 horas a 19:30 horas.

En domingos y festivos será horario de 10:00 horas a 19:30 horas, no perjudicando el trabajo con los residentes y respetándose los horarios de las comidas, donde no se permitirá la entrada de familiares al comedor.

DESAYUNO

De 7:30 a 9:30 horas

ALMUERZO

De 13:00 a 14:00 horas

MERIENDA

De 16:30 a 17:00 horas

CENA

De 20:00 a 21:00 horas

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Gáldar, a cuatro de marzo de dos mil quince.

EL ALCALDE, Teodoro C. Sosa Monzón.

2.261

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE INGENIO**

Departamento de Personal

ANUNCIO

2.268

Don Rafael Peña Suarez, Secretario Accidental del

Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Decreto número 354/2015, de 30 de enero).

CERTIFICA: Que el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2015, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3ª. COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

3.2. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL DESEMPEÑO POR LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 1 DE MARZO DE 2015; COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR ASISTENCIA A SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y ASIGNACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES.

El Alcalde-Presidente, don Juan José Gil Méndez, da lectura a la propuesta emitida el 18 de febrero y dictaminada en la Comisión Informativa de Economía y Administración el 19 de febrero de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del informe de Secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

I. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN, DESEMPEÑO DEL CARGO EN DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL.

Primero. Determinar que los siguientes cargos realicen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva:

1) Concejalía de Deportes, Parques y Jardines, Seguridad y emergencias, Policía, Tráfico y Protección Civil, Acción Social, Atención Social, Política Social, Discapacidad y Dependencia, Cultura y Festejos.

2) Concejalía de Medio ambiente, Ganadería, Agricultura, Playas, Participación ciudadana, Pesca y Caza.

3) Concejalía de Vías y Obras, Parque Móvil, Servicios Públicos, Medios de Comunicación y Comercio.